

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C.,

**08 AGO. 2013**

Señora  
**ESPERANZA BOTERO GUERRERO**  
Carrera 92 No. 6C-39 Casa 32  
[esboque@hotmail.com](mailto:esboque@hotmail.com)

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	30 de Julio de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013-216 – CONSULTA
Tema	Concepto Jurídico- Interpretación artículo 385 del Estatuto Tributario.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*"Por medio del presente solicito su colaboración en emitir concepto jurídico en la interpretación del artículo 385 del Estatuto Tributario el cual expresa lo siguiente:*

*ARTICULO 385. PRIMERA OPCIÓN FRENTE A LA RETENCIÓN. Para efectos de la retención en la fuente, el retenedor deberá aplicar el procedimiento establecido en este artículo.  
Procedimiento 1. <Apartes tachados derogados por el artículo 140 de la Ley 6 de 1992. El texto original es el siguiente.> Con relación a los pagos ~~e abonos en cuenta~~ gravables diferentes de la cesantía, los intereses sobre cesantía, y **la prima mínima legal de servicios del sector privado o de navidad del sector público**, el "valor a retener" mensualmente es el indicado frente al intervalo de la tabla al cual correspondan la totalidad de dichos pagos ~~e abonos~~ que se hagan al trabajador, directa o indirectamente, durante el respectivo mes. Cuando se trate de la prima mínima legal de servicios del sector privado, o de navidad del sector público, el "valor a retener" es el que figure frente al intervalo al cual corresponda la respectiva prima.*

*La inquietud nuestra resulta cuando se aplica el procedimiento 1, y es saber si para el cálculo de La retención en la fuente de dicho procedimiento la prima de servicios en el sector público debe efectuarse por separado de los otros ingresos, o por el contrario se toma la totalidad de los ingresos del mes y se calcula dicha retención?" (sic)*

**CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

### **Consejo Técnico de la Contaduría Pública**

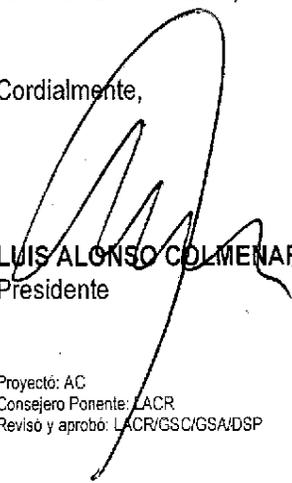
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

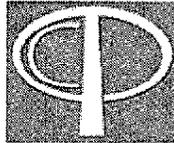
En relación con el tema tributario consultado, debemos manifestarle que estos asuntos deben ser consultados directamente a la DIAN, puesto que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública es un órgano de normalización contable a la luz de la Ley 1314 y este tipo de aspectos están fuera de su alcance. Por lo anterior, le estamos dando traslado a la DIAN para lo de su competencia.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo; su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,

  
**LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ**  
Presidente

Proyectó: AC  
Consejero Ponente: LACR  
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C.,

**08 AGO 2013**

Doctora

**ALBA LUCIA ROJAS OROZCO**

Abogada Delgada Coordinación de Relatoría

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

Dirección de Gestión Jurídica

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN

Carrera 7 No 6-54 Edificio Sendas

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta	30 de Julio de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013-216 –CONSULTA
Tema	Interpretación Art. 385 Estatuto Tributario

Respetada doctora:

En virtud del artículo 4 de la ley 1314 de 2009 "*Independencia y autonomía de las normas tributarias frente a las de contabilidad y de información financiera*" y el artículo 1 del decreto 3567 de 2011 "*Funciones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública*", nos permitimos trasladar la consulta formulada por la señora ESPERANZA BOTERO GUERRERO, para que atienda lo que corresponda a su competencia.

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporten copia de la misma.

Cordialmente,

**LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ**

Presidente

Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP

